



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VISTOS los autos del expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 09 de diciembre de 2024, se presentó ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud, lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Medio de Entrega:

Copia certificada

Descripción de la Solicitud

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
(INFONAVIT)
PRESENTE

Asunto: Recurso de queja en contra del Infonavit.

[...], mexicano mayor de edad legal, que acredito con mi credencial de elector que anexo al presente escrito. Por mi propio derecho, en mi calidad de requirente, manifiesto correo electrónico; [...], número de contacto [...] y domicilio el ubicado en [...]. Lo anterior, para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Vengo por este medio a INTERPONER RECURSO DE QUEJA, en contra de los actos que a continuación se mencionan:

I.NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

Los datos ya fueron establecidos en el párrafo anterior.

II.- ACTO O ACTOS IMPUGNADOS

a) PRESCRIPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ATRIBUIBLE AL SUJETO OBLIGADO INFONAVIT

De inicio, 25 julio de 2014, se prescinde de la notificación oficial notarial de requerimiento dirigida al que suscribe, cuya objetividad el de formalizar la constancia de la escritura dación en pago.

En ese sentido, referente al ámbito de la debida diligencia con apego a la legalidad que reviste a los Sujetos Obligados del Infonavit, dicho de una forma muy puntual, se trata de la existencia, la identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta de firmas, protocolización de documentos, declaraciones de hechos que se hagan constar y de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

los acuerdos instaurados en el contexto de esta certificación, contrariamente, se llevaron a cabo, sin la presencia de uno de los comparecientes, es decir, en lo sucesivo "el deudor" o "el acreditado" de nombre [...].

El presente párrafo tiene relación directa con el anterior, luego entonces, se ratifica que el 17 septiembre de 2024, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana del gobierno del Estado de Baja California, emana certificación del inmueble como folio real: [...], en el mismo orden de ideas, constatando que el inmueble ampliamente señalado cuenta con un solo testimonio, en pocas palabras, en la actualidad la Titularidad de la vivienda en mención, está exclusivamente a nombre de [...].

b) PENALIZACION VITALICIA OTORGADA POR EL INFONAVIT AL DERECHOHABIENTE [...] SIN FUNDAMENTACION LEGAL

Bajo esta premisa, el día 14 marzo de 2024, el renombrado derechohabiente acude a CESI Infonavit Tijuana, mismo que, presenta por medio de escrito libre la activación del crédito hipotecario Infonavit subsecuente ya autorizado, lo antes dicho, convalidado en las Tablas de Amortización ofertadas en MI CUENTA INFONAVIT, a favor del que reseña, en paralelo, con la posibilidad de una asesoría financiera, cuyo objeto la ampliación de la línea crediticia hipotecaria Infonavit.

No obstante, con data 20 mayo de la anualidad en curso 2024, la Delegación Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), comparte respuesta por medio de manuscrito No. XV/ASJCT/0118/2024, a la petición presentada, que de lo cual confirma abruptamente la penalización vitalicia en denostación del derechohabiente, omitiendo la fundamentación legal y motivación.

En esa misma línea, solo predomina la argumentación en concreto, que la causa de esta sanción se debió al intento de la tramitación de una figura legal denominada dación en pago, que cabe resaltar, que nunca se concretó legalmente.

Por eso, advirtiendo la relación con las discrepancias administrativas que aun prevalecen en el Infonavit por infringir a la normatividad jurídica.

c) ANOMALIAS ADMINISTRATIVAS DE PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL INFONAVIT SEDE TUJANA, MEXICALI Y LA CIUDAD DE MEXICO

En suma, tal parece que las autoridades del Infonavit con sede Tijuana, Mexicali, he inclusive de las oficinas centrales de la ciudad de México, manejan una misma línea, dicho de otra manera, anticonstitucionalmente teorizan y determinan hipotéticamente "penalizar sin la idónea fundamentación y motivación".

En ese orden de ideas, la operatividad que desafortunadamente se mecaniza es la de concluir sin cotejar con sustento. Por ende, resulta sobradamente comprobable que la figura legal en cuestión, no se configuró en tiempo y forma, he inclusivamente hasta la fecha, por añadidura, suprimiendo los ordenamientos legales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

En definitiva, se tuvo que haber efectuado con apego a los mandamientos al deber de oficiosidad que enviste a todo sujeto obligado del Infonavit, similarmente, el de compaginar con todas las formalidades básicas y esenciales tipificadas de ley.

d) VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONSECUENCIA A LAS ACTUACIONES LESIVAS DEL INFONAVIT

Semejantemente, se exterioriza total desacuerdo con las injustificadas actuaciones de las diversas autoridades adscritas al Infonavit, grandemente evidenciadas en el proemio del presente escrito, por las violaciones a los derechos humanos a la que ha sido sometido el derechohabiente [...], originadas únicamente por las negligencias administrativas del Infonavit.

En consiguiente, por los daños y perjuicios que en consecuencia se han derivado, específicamente hablando a lo largo relativamente de once años.

Igualmente, enfatizando también los corpulentos rezagos de pago del predial y el servicio del agua que aun orbitan al rededor del tema en trato, o sea, de la vivienda en cuestión, que se continúan manejando a nombre del que suscribe.

En consecuencia, en fecha 25 junio del 2024, se admite "Recurso de Queja", ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya finalidad dar seguimiento a las presuntas violaciones a los derechos humanos reiteradamente manifestadas en los párrafos que anteceden (en proceso de la resolución).

e) ACREDITACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES POR LA OBSTACULIZACION DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO EN CONTRA DEL INFONAVIT En efecto, el día 11 de noviembre de 2024 el distinguido Órgano Garante, establece que en base a las manifestaciones de parte del Titular de Datos Personales [...], tienden a controvertir la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO, por lo que resulta aplicable en lo previsto en la fracción X del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, que resulta parcialmente fundado. Por todo lo anterior, dando un plazo de diez días hábiles, en términos del segundo párrafo del artículo 411 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, con el objeto de resarcir el agravio.

Finalmente, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), no cumplió con los mandamientos encomendados. (En proceso del recibimiento de la notificación y certificación de la resolución).

III. AUTORIDAD REQUERIDA

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

IV. NOTIFICACION DE LA RESOLUCION IMPUGNADA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Inicialmente, mediante oficio No. XV/ASJCT/0118/2024, ratificado por la Delegación Regional

XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha 20 mayo de 2024.

V. TERCERO PERJUDICADO

Irrefutablemente nuestra familia, en correspondencia con lo que aún estamos vivenciando, por la razón que se continúa quebrantando nuestros derechos constitucionales.

En definitiva, no sobrevive un justificativo que amerite alguna causal excluyente de responsabilidad, enfatizando a los deberes y obligaciones de ley que gobiernan a los sujetos obligados del Infonavit.

VI. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

La oportunidad de declarar la presente situación, resulta viable en virtud de que actualmente se desconoce la fundamentación y motivación, en observancia al acto anticonstitucional, respecto a la penalización vitalicia que me otorgó repentinamente la Delegación Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), singularmente, omitiendo la razón con sustento por la cual están violentando mis derechos humanos, colocándome en una situación de vulnerabilidad e indefensión, principalmente adjudicándome un considerable Menoscabo a mi Proyecto de Vida Familiar, aproximadamente a lo largo de estos once años transcurridos.

Despectivamente a lo instituido en los artículos 1; Derechos Humanos Reconocidos y Respeto Derechos Humanos; 4: Derecho a una Vivienda Digna y Decorosa y 6; Derecho de Acceso a la Información de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 Ley de Tesorería de la Federación y artículo 2095 Código Civil Federal, entre otros jurídicos aplicables.

De la simple lectura que esta distinguida Representación social se sirva hacer de los artículos en comento en anuencia con el hecho cierto, podré claramente visibilizar que conmina que todo acto de autoridad administrativa deba estar fundado y motivado.

A fin de mejor ilustrar el presente Recurso de queje, es necesario resaltar el hecho cierto, de que todo acto de autoridad que afecta la estera jurídica de los particulares se debe señalar los preceptos legales exactamente aplicables en el caso en concreto y así motivar los hechos. No es más que el debido acatamiento a lo que dispone la Supremacía Constitucional, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mex/canos.

VII. CONCEPTOS DEL RECURSO DE QUEJA

A continuación, se presentan pródigamente, lo que con antelación y reiterativamente se ha solicitado por medio de escritos libres al Infonavit y no se ha proporcionado respuesta alguna a lo inmaculadamente fundamentado:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Fundamentación legal que respalde fehacientemente la penalización vitalicia ejecutada al derechohabiente [...], por la presunta causa de haber accionado la figura legal dación en pago, que, hablando dignamente con probidad, legalidad y objetividad, prescribió y nunca concluyó hasta la fecha.

b) Devolución del monto por pagos excedentes relativo a 11 meses, derivados de efectuar la decisión en pego, a favor del derechohabiente.

Acentuando espléndidamente en relación con el estado de cuenta histórico con la hipotecaria social y a su vez aludiendo a ese primer crédito hipotecario Infonavit en entredicho, que concluyó el 18 agosto de 2015, visiblemente se concatena que fueron pagaderas Las mensualidades en ininterrumpidamente.

Cancelación de gravamen del primer crédito hipotecario Infonavit a nombre del que signe.

d) Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana del gobierno del Estado de Baja California, de la "escritura dación en pago".

propiciamente a nombre del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) o a quien corresponda.

Invalidez de la penalización vitalicia imputada al que suscribe, por estimarse no procedente. En este aspecto, haciendo alusión al día hay 09 diciembre de 2024, el Infonavit caraca de la debida configuración y estructura legal que respalde y justifique una penalización vitalicia en perjuicio del requirente, con respecto a una diligencia administrativa pública que nunca se formalizó para ser efectiva Legalmente.

Acreditación de un segundo crédito hipotecarlo ya autorizado por el Infonavit, es decir, basándose propiamente en le información de la misma financiera social, en específico, en el soporte electrónico denominado Tablas de amortización instauradas en la plataforma digital MI CUENTA INFONAVIT. Como también, con la posibilidad de la ampliación de la línea a crediticia para la adjudicación de una casa nueva o de oportunidad. (Con anticipación se compartió el salario diario integrado del acreditado, existiendo la posibilidad de la factibilidad de esta).

VIII. HECHOS QUE DAN MOTIVO AL PRESENTE RECURSO DE QUEJA

Bajo protesta de decir la verdad a continuación se mencionan los hechos que dieron motivo al presente Recurso de queja:

PRIMERO. – Aparentemente, el 25 de julio de 2014, se accionó el testimonio alusivo a la escritura dación en pago número 45,920, fundamentalmente debiendo ser en presencia de los comparecientes denominados el Apoderado legal del Infonavit y del "deudor" y/o "acreditado" de nombre [...], a cargo Licenciado Carlos Eduardo Ahumada Arruti Titular de la Notaría Pública número trece.

Sin embargo, cabe destacar abundantemente que se oficializó sin previa notificación notarial dirigida al acreditado, además, omitiendo a uno de los comparecientes, es decir, en aquella época el deudor de nombre [...], correlativamente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

En segunda línea, robusteciendo el hecho cierto, siendo que prescribió el margen de temporalidad del precepto legal en relación con el párrafo supra, de igual modo, se valida que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), supuestamente no actuó en sintonía con los principios rectores que rigen los procedimientos que constituyen un mapeo para la acción, primordialmente, los de legalidad, legalidad objetiva, debido proceso adjetivo y derecho sustantivo, sin dejar de tener en cuenta los de seguridad jurídica, celeridad, economía, sencillez, eficacia, eficiencia [...]. Concluyentemente, por la razón que han transcurrido relativamente 11 años y no finiquitó hasta la fecha, con la encomienda administrativa en el ámbito de sus competencias, en pocas palabras, la no incorporación de la escritura dación en pago ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana del Gobierno del Estado de Baja California, a favor de la financiera social de la vivienda, mayormente conocida como Infonavit. Lo antes dicho, por razones desconocidas.

SEGUNDO. - 14 marzo 2024.- Se inscribe mediante escrito Ubre, la solicitud de acreditación para la adquisición de un segundo crédito hipotecario previamente autorizado con el Infonavit, ante Cesi Infonavit Tijuana con ubicación en el interior da Plaza Monarca, de los Buenos, Blvd. Manuel Jesús Clouthier No. 5561. El Lago, C.P, 22550. Tijuana Baja California México, En segunda Instancia, requerir asesoría para la ampliación de la línea crediticia hipotecaria, para la adquisición de una casa nueva o de oportunidad.

TERCERO. - 20 mayo 2024.- La Delegación Regional XV Baja California del Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores (NFONAVIT), aduce dictamen mediante escrito No. XV/ASJCT/0118/2024, sin la legítima fundamentación y motivación.

Es así como cerífica, que debido al tema de la figura legal decisión en pego, precisamente en base al trámite no establecido y concluido legalmente, a la par, de su respectiva prescripción, en resumidas cuentas, devenía por añadidura le penalización vitalicia determinando la exclusión e Imposibilidad de créditos subsecuentes hipotecarios Infonavit, veto destinado únicamente al derechohabiente al rubro citado. Agregando a lo antes expuesto, la autoridad de la vivienda social, con la tentativa intención de dar sustento a sus dictámenes y no logrando la eficacia pretendide, omite agregar la eminente "escritura dación de pago en copla certificada". Concluye en segundo plano sustituyendo ésta por un boceto de la solicitud dación en pago en copia simple y sin la apropiada certificación con apego a la legalidad, o en su defecto, que este último, sea amparado por una supuesta acta de fe de hechos certificado ante Notaría Pública, que en este caso que nos ocupa; no aconteció.

CUARTO.- Focalizando a la penalización vitalicia incorporada por el Infonavit sin fundamentación, adjudicada al que suscriba durante aproximadamente 11 años, paralelamente, han transcurrido 9 meses del inicio de la diligencia administrativa de parte del requirente, mediante escritos libres con apego al artículo 8 Constitucional, con el fin de extractar a invocar a "La Invalidez de la penalización vitalicia", sucesivamente concretar con la autorización cuyo objeto la "Acreditación de un crédito hipotecario subsecuente Infonavit", para le adquisición de una casa nueva o de oportunidad.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Bajo este corolario, se ha instado amablemente apoyo a diversas autoridades de distintas dependencias gubernamentales como son; Infonavit sedes Tijuana, Mexicali y ciudad de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente.

QUINTO. Siendo en fecha 09 de diciembre de 2024, se hace constar que a pesar de las evidentes Irregularidades de las cuales ha sido subyugado el ciudadano [...], no se ha retribuido una resolución concluyente con fundamento y sustento, que se permite absolver de los daños y perjuicios ocasionados al que signa y a su familia.

IV. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

La debida fundamentación y motivación debe entenderse, por el primero, la cita del precepto jurídico aplicable al caso, afines con un encuadramiento a la normatividad jurídica y por el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el asunto en particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

A fin de acreditar lo antes pronunciado, en consideraciones de hecho y de derecho, se ofrece y exhibe a continuación;

X. PROBATORIO O PROBATORIOS

- a) INE a nombre [...].
- b) 5 hojas (anverso y reverso). Escritura dación en pago, fecha 25 julio de 2014.
- c) 1 hoja. - Acuse de oficio dirigido a la delegación del Infonavit, rubricado por el requirente, fecha 14 marzo de 2024.
- d) 2 hojas. - Oficio No, XV/ASJCT/0118/2024, delegación del Infonavit, fecha 20 mayo de 2024.
- e) 3 hojas. - Oficio No. XVIASJCT/148/2024, delegación del Infonavit, fecha 18 junio de 2024.
- f) 2 hojas. - Oficio No. XV/ASJCT/149/2024, delegación del Infonavit, fecha 02 julio de 2024.
- g) 2 hojas. - Resolutivo del Expediente; RI BC. 22/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 18 julio de 2024.
- h) 11 hojas (anverso y reverso). - Resolutivo de la Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 23 julio de 2024 y Certificación del Secretario Técnico de la Subdirección General de Operaciones del Infonavit, fecha 03 septiembre de 2024.
- i) 3 hojas. - Oficio No. XV/ASICT/173/2024, delegación del Infonavit, fecha 23 julio de 2024.
- J) 3 hojas. - Oficio No. XV/ASJ/663/2024, Gerencia Jurídico en la Delegación Regional XV, B.C. del Infonavit, fecha 09 agosto de 2024 y Certificación del Secretario Técnico de la Subdirección General de Operaciones del Infonavit, fecha 13 agosto de 2024.
- k) 3 hojas. - Oficio No. SGC/GOCyT/77/2024, Gerencia de Órganos Colegiados y Transparencia de la Subdirección General de Crédito Subdirección General de Crédito fecha 13 agosto de 2024.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

l) 3 hojas. - Oficio No. SGJ/CI/112/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 12 agosto de 2024.

m) 3 hojas. - 2 anverso y reverso y 1 solo anverso). - Oficio Gerencia Secretaria Técnica de Cartera, adscrita a la Subdirección general de gestión de cartera del Infonavit, fecha 14 Agosto de 2024,

n) 3 hojas. - Respuesta a folio 330031024001957 Titular de la Unidad de Transparencia, Unidad de Transparencia del Infonavit, fecha 28 agosto de 2024.

o) 2 hojas. - Oficio No. XV/ASJ/759/2024, Gerencia de Servicios Jurídicos en la Delegación Regional XV, B.C. del Infonavit, fecha 02 septiembre de 2024 y certificación Secretario Técnico de la subdirección General de Operaciones, fecha 03 septiembre de 2024.

p) 3 hojas. - Oficio No. SGJ/CI/119/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 03 septiembre de 2024.

q) 3 hojas. - Oficio No. SGC/GOCyT/84/2024 Gerencia de Órganos Colegiados y Transparencia de la Subdirección General de Crédito Subdirección General de Crédito, fecha 08 septiembre de 2024.

r) 3 hojas. - Oficio No. XV/ASJCT/796/2024, delegación del Infonavit, fecha 10 septiembre de 2024.

s) 1 hoja. - Oficio No. XV/AS/CT/7815/2024, delegación del Infonavit, fecha 17 septiembre de 2024.

t) 1 hoja certificada. - Oficio No. SOJ/CI/133/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 24 septiembre de 2024.

u) 3 hojas (anverso y reverso). - Oficio No, SGJ/CI/132/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 24 septiembre de 2024.

v) 5 hojas. - Certificación del Registro Público de la propiedad y del Comercio en Tijuana Baja California, fecha 17 septiembre de 2024.

w) 2 hojas. - Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana CESPT, fecha 20 septiembre de 2024.

x) 1 hoja. - (anverso y reverso). - Expediente: CNDH/PRESI/2024/B497/Q - Oficio No. CNDH/PRESI/TLJ/1011/2024, fecha 25 junio de 2024.

y) 4 hojas. - Resolutivo del folio de la solicitud: 330031024001957 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fecha 11 noviembre de 2024.

z) 8 hojas. - Estado de cuenta histórico de la Hipotecaria Social, representativo al primer crédito No. 0212444994, a nombre del requirente.

a 1) 6 hojas. - Tablas de amortización de segundo crédito hipotecario: Crédito Infonavit e Infonavit Total, autorizado por el Infonavit, a favor del derechohabiente [...], fecha 8 diciembre de 2024, correspondientemente. (Se solicita correo institucional con la finalidad del envío de la videograbación tendiente a fundar este elemento probatorio).

b 1) 3 hojas. - Ahorro subcuenta vivienda y 1143 puntos Infonavit acumulados, fecha 08 diciembre de 2024. (Se solicita correo institucional con la finalidad del envío de la videograbación tendiente a fundar este elemento probatorio).

c 1) 2 hojas. - Reporte de Crédito Especial a nombre de [...], fecha 02 diciembre de 2024.

d 1) 3 hojas en copia simple (2 anverso y reverso y 1 un solo frente). - Boceto de la solicitud dación en pago emitido por el Infonavit, sin certificación de la autoridad de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

financiera de la vivienda Infonavit, también no anexa a esta "acta de fe de hechos", certificada por la Notaría Pública.

XI. PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundamentado, a asta eminente Representación social, se encuentre en posibilidad de subsanar que en su caso sean identificadas y garantizar así la restitución de los derechos humanos del requirente, muy cordialmente pido se sirva:

PRIMERO. - Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente solicitud de Recurso de queja. Asimismo, tener por acreditada y reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. - Tener por designado número de contacto, correo electrónico y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. - Tener por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas relacionadas en el capítulo expuesto en páginas anteriores y ordenar el desahogo correspondiente.

CUARTO. - Copia certificada. - Escritura dación en pago y/o Acta de Inexistencia previa autorización Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Copia certificada. - Acta de cancelación de gravamen y/o Acta de Inexistencia previa autorización Unidad de Transparencia.

SEXTO. - Copia certificada. - Inscripción de la Escritura dación en pago, ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana del Gobierno del Estado de Baja California, a favor del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores o a quien corresponda y/o Acta de Inexistencia previa autorización Unidad de Transparencia.

SEPTIMO. - Copia certificada. - Fundamentación, motivación y el encuadramiento a la normatividad jurídica, en concreto, por el dictamen emitido por la Delegación Regional del Infonavit de Baja California (Infonavit), debido a la penalización vitalicia por presuntamente efectuar la figura legal dación en pago, del cual dicho procedimiento nunca se configuró como tal y tampoco se oficializó legalmente.

OCTAVO. - Copia certificada. - Acuerdo y Acta de aprobación, previamente emitido por el Comité de Transparencia, en avenencia con Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, procedente en base a.- La clasificación como confidenciales de los datos personales, la declaración de inexistencia de los datos personales, referente a la renuente no homologación del segundo crédito hipotecario Infonavit, considerablemente aprobado. Lo ya dicho, es información absolutamente constatable en la plataforma digital MI CUENTA INFONAVIT, visiblemente instaurada en el soporte electrónico "Tabla de amortización". O en su defecto, autorización de la "Acreditación de un crédito hipotecario subsecuente Infonavit", que ya se encuentra incontrovertiblemente autorizado.

NOVENO. - En base al ingreso comprobable del promovente, ampliación de línea crediticia, para la adquisición de una vivienda digna y decorosa; nueva o de oportunidad.

DECIMO. - Copia certificada. • Probatorio tendiente a sostener lo dicho en base a la tramitación de la devolución del monto por pagos excedentes derivado de la dación en pago, con fecha compromiso de aplicación, con la finalidad de dar cumplimiento a la encomienda administrativa.

ONCEAVO. -Copia certificada. - Cumplimiento con lo previamente pactado en los acuerdos con el Infonavit en relación con el alta de los servicios de agua, luz y predial



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

a nombre del Infonavit o a quien corresponda, extinguiendo toda conexión con el
derechohabiente [...].

Me despido, no sin antes dar puntual agradecimiento por su atención al presente
Recurso de queja y sin otro particular a que hacer referencia, quedo en espera de sus
comentarios.

Tijuana Baja California a nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

A dicha escrito, la persona adjuntó:

1. Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del recurrente.
2. Copia simple de la Escritura dación en pago y/o Acta de Inexistencia previa autorización Unidad de Transparencia.
3. Escrito libre dirigido a la Delegada del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, presentado el 14 de marzo del 2024.
4. Oficio XV/ASJCT/0118/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por la Delegada del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de Baja California.
5. Oficio No. XVIASJCT/148/2024, suscrito por la delegación del Infonavit, fecha 18 junio de 2024.
6. Oficio No. XV/ASJCT/149/2024, delegación del Infonavit, fecha 02 julio de 2024.
7. Resolutivo del Expediente; RI BC. 22/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 18 julio de 2024.
8. Resolutivo de la Comisión de Inconformidades del
9. Infonavit, fecha 23 julio de 2024 y Certificación del Secretario Técnico de la Subdirección General de Operaciones del Infonavit, fecha 03 septiembre de 2024.
10. Oficio No. XV/ASICT/173/2024, delegación del Infonavit, fecha 23 julio de 2024.
11. Oficio No. XV/ASJ/663/2024, Gerencia Jurídico en la Delegación Regional XV, B.C. del Infonavit, fecha 09 agosto de 2024 y Certificación del Secretario Técnico de la Subdirección General de Operaciones del Infonavit, fecha 13 agosto de 2024.
12. Oficio No. SGC/GOCyT/84/2024 Gerencia de Órganos Colegiados y Transparencia de la Subdirección General de Crédito Subdirección General de Crédito, fecha 08 septiembre de 2024.
13. Oficio No. SGJ/CI/112/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 12 agosto de 2024.
14. Respuesta a folio 330031024001957 Titular de la Unidad de Transparencia, Unidad de Transparencia del Infonavit, fecha 28 agosto de 2024.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

15. Oficio No. XV/ASJ/759/2024, Gerencia de Servicios Jurídicos en la Delegación Regional XV, B.C. del Infonavit, fecha 02 septiembre de 2024 y certificación Secretario Técnico de la subdirección General de Operaciones, fecha 03 septiembre de 2024.
16. Oficio No. SGJ/CI/119/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 03 septiembre de 2024.
17. Oficio No. XV/ASJCT/796/2024, delegación del Infonavit, fecha 10 septiembre de 2024.
18. Oficio No. XV/AS/CT/7815/2024, delegación del Infonavit, fecha 17 septiembre de 2024.
19. Oficio No. SOJ/CI/133/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 24 septiembre de 2024.
20. Oficio No. SGJ/CI/132/2024, Comisión de Inconformidades del Infonavit, fecha 24 septiembre de 2024.
21. Certificación del Registro Público de la propiedad y del Comercio en Tijuana Baja California, fecha 17 septiembre de 2024.
22. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana CESPT, fecha 20 septiembre de 2024.
23. Expediente: CNDH/PRESI/2024/B497/Q - Oficio No. CNDH/PRESI/TLJ/1011/2024, fecha 25 junio de 2024.
24. Resolutivo del folio de la solicitud: 330031024001957 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fecha 11 noviembre de 2024.
25. Estado de cuenta histórico de la Hipotecaria Social, representativo al primer crédito No. 0212444994, a nombre del requirente.
26. Tablas de amortización de segundo crédito hipotecario: Crédito Infonavit e Infonavit Total, autorizado por el Infonavit, a favor del derechohabiente, fecha 8 diciembre de 2024, correspondientemente. (Se solicita correo institucional con la finalidad del envío de la videograbación tendiente a fundar este elemento probatorio). b 1) 3 hojas. - Ahorro subcuenta vivienda y 1143 puntos Infonavit acumulados, fecha 08 diciembre de 2024.
27. Reporte de Crédito Especial, fecha 02 diciembre de 2024.
28. Boceto de la solicitud dación en pago emitido por el Infonavit, sin certificación de la autoridad de la financiera de la vivienda Infonavit, también no anexa a esta "acta de fe de hechos", certificada por la Notaría Pública.

II. El 12 de diciembre de 2024, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dio respuesta, mediante oficio INAI/DGAJ/UT/330031324002555/24, en el cual se señala lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

RESPUESTA. Te informamos que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es **notoriamente incompetente**¹ para atender la solicitud presentada.

Lo anterior es así, ya que este Instituto es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el **derecho de acceso a la información**, garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad (sujetos obligados) te entregue la información pública que solicites.

Para la **protección de datos personales**, garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.

En este orden de ideas, cabe señalar que **este Instituto únicamente puede otorgar acceso a la información que obre en sus archivos o que este obligado a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, no así respecto aquella información que se encuentre en posesión de otros sujetos obligados. Por ello, **te sugerimos dirigir tu petición** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>) o bien, por conducto de la Unidad de Transparencia correspondiente, a al siguiente sujeto obligado:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA:	Ciudadana Jessica Lojero Sánchez
CORREO ELECTRÓNICO:	unidadtransparencia@infonavit.org.mx
NÚMERO TELEFÓNICO:	5553226600
DOMICILIO:	Barranca del Muerto No. 280, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01029

¹ De conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Disponible para su consulta en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

III. El 13 de diciembre de 2024, la persona interpuso ante este Instituto un recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES PRESENTE

ASUNTO: Solicitud de Recurso de revisión. No. de oficio: 330031324002555/24.

[...], en mi calidad de promovente, manifiesto correo electrónico: [...] número de contacto [...] y domicilio el ubicado en [...]. Lo anterior, para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Es menester señalar que, en alcance a Oficio: INAI/DGAJ/UT/330031324002555/24, de fecha 12 diciembre de la anualidad en curso 2024, atento a esta resolución, referente a al folio de la solicitud: 330031324002555, con el objeto de informar al Titular de Datos Personales, que en lo conducente determina. -

*¿El Comité de Transparencia del INAI participó en tu solicitud? No, el área que atendió tu solicitud no solicitó la intervención del Comité de Transparencia, ya sea para clasificar información, declarar inexistencia o declarar imposibilidad o improcedencia". [énfasis tomado].

"Respuesta. Te informamos que este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es notoriamente improcedente para atender la solicitud presentada". [énfasis tomado].

"Para la Protección de datos personales, garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información". [énfasis tomado].

"En este orden de ideas, cabe señalar que este Instituto únicamente puede otorgar acceso a la información que obre en sus archivos o que este obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, no así respecto aquella información que se encuentre en posesión de otros sujetos obligados". [énfasis tomado].

En relación con el párrafo supra, después de un análisis concienzudo, se dilucida que se puede dividir en cuatro puntos en sentido afirmativo, por ello, se plantea de la siguiente manera;

Siendo el día 14 de marzo de 2024, en las instalaciones de CESI Infonavit Tijuana, se incorpora solicitud de crédito hipotecario subsecuente actualmente autorizado con la financiera social.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Es digno de mención, que hasta el día hoy 12 de diciembre de 2024, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), no ha proporcionado fundamentación y motivación de la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de estos, del no ofrecer respuesta a una solicitud

para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia y además, no se ha dado trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, discrepancias acontecidas en la administración pública a cargo del Infonavit, que de lo cual ha sido sometido el Titular de Datos Personales de nombre [...], en pocas palabras, la financiera social se ha negado rotundamente a proporcionar lo que a continuación se describe; 1.- En concordancia con el artículo 52 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Sistema Nacional debe promover la homologación de procesos para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma.

En ese sentido, es información fidedigna que el Infonavit oferta al Titular de Datos Personales, "Autorización de crédito hipotecario subsecuente", en paralelo, instaura en la plataforma digital MI CUENTA INFONAVIT dicha propuesta, mediante soporte electrónico "Tabla de amortización".

No obstante, en el momento de intentar accionar dicha acreditación, reitera sin fundamento legal, que el derechohabiente lo reviste una penalización vitalicia, por haber efectuado una supuesta transacción denominada dación en pago.

En esa línea, cabe destacar que el Infonavit nunca formalizó legalmente, o sea, el 17 septiembre de 2024, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Baja California, emite certificación que corrobora fehacientemente lo ya dicho.

2.- Además, ha hecho caso omiso de proporcionar Copias certificadas emitidas por la autoridad del Infonavit, que conste que la Escritura dación en pago, Cancelación de Gravamen y la incorporación de dicha escritura notarial ante el registro público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Baja California a favor del Infonavit, obra en el expediente del Titular de Datos Personales, o en su defecto, la financiera de vivienda en anuencia con su Comité de Transparencia proporcione al Titular de Datos Personales "Acta de Inexistencia", cuyo objeto se establezca compromiso con fecha de entrega para su respectiva reposición.

Todo lo anterior, referente al Primer crédito hipotecario con la renombrada financiera social a nombre del que signa, por ser un derecho procedente.

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISION

Bajo ese corolario, se procura la unificación del crédito hipotecario subsecuente actualmente autorizado, corroborable en la plataforma digital MI CUENTA INFONAVIT, para la adquisición de una vivienda digna y decorosa; nueva o de oportunidad. Lo anteriormente fundado, en concordancia con los ordenamientos de la Ley Federal de Transparencia y buen gobierno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Paralelamente, resarcir las desavenencias que prevalecen injustificadamente en la administración pública, en específico, acentuando las actuaciones lesivas con las que hoy en día, opera el sujeto obligado Infonavit, como es el caso del C. [...], que, debido a sus severas deficiencias a lo largo de relativamente 11 años, han ocasionado un considerable Menoscabo al Proyecto de vida familiar del Titular de Datos Personales.

II. PROBATORIO O PROBATORIOS

- a) 1 hoja. - INE [...].
- b) 1 hoja. - Acuse Oficio de la solicitud de crédito subsecuente Infonavit, fecha 14 marzo 2024.
- c) 2 hojas. - Respuesta a la solicitud de crédito hipotecario, certificado por la Delegación del Infonavit en el Estado de Baja California, fecha 20 mayo de 2024.
- d) 5 hojas (anverso y reverso). - Dación en pago, fecha 25 agosto de 2014.
- e) 3 hojas. - Certificación Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Baja California, fecha 17 septiembre de 2024.
- f) 6 hojas. - Tablas de amortización de crédito hipotecario subsecuente Infonavit, actualmente autorizado.

III. PETITORIO O PETITORIOS

Por lo antes expuesto y fundado, a tan honorable Órgano Garante, se encuentre en posibilidad de subsanar que en su caso sean identificadas y garantizar así la restitución de los derechos humanos del derechohabiente [...], muy cordialmente pido se sirva:

PRIMERO. - Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente solicitud de Recurso de revisión, emitido por el que suscribe. Por ende, tener por acreditada y reconocida la personalidad con la que me ostento.

SEGUNDO. - La admisión del número de contacto, correo electrónico y domicilio ofrecidos con antelación en el presente escrito, para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. - La aceptación de lo ofrecido y exhibido referente al material probatorio relacionado en el capítulo que antecede y ordenar el desahogo correspondiente.

CUARTO. - Unificación del crédito hipotecario subsecuente actualmente autorizado por el Infonavit, en sintonía con el soporte electrónico "Tabla de amortización", a favor del Titular de Datos Personales, establecido en la Plataforma digital MI CUENTA INFONAVIT, y/o Fundamento legal que sustente la penalización vitalicia ejecutada en contra del Titular de Datos Personales, por la razón de una anomalía administrativa exclusivamente del Infonavit.

QUINTO. - Copias certificadas emitidas por la autoridad del Infonavit, que conste que la Escritura dación en pago, Cancelación de Gravamen y la incorporación de dicha escritura notarial ante el registro público de la Propiedad y de Comercio en el Estado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

de Baja California a favor del Infonavit, obra en el expediente del Titular de Datos Personales, o en su defecto, la financiera de vivienda en anuencia con su Comité de Transparencia proporcione al Titular de Datos Personales "Acta de Inexistencia", cuyo objeto se establezca compromiso con fecha de entrega para su respectiva reposición, en referencia al primer crédito hipotecario Infonavit a nombre del Titular de Datos Personales.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedo atento ante usted.

. (sic)

A dicho escrito se agregó:

1. Copia de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del recurrente.
2. Acuse Oficio de la solicitud de crédito subsecuente Infonavit, fecha 14 marzo 2024.
3. Copia de la respuesta a la solicitud de crédito hipotecario, certificado por la Delegación del Infonavit en el Estado de Baja California, fecha 20 mayo de 2024.
4. Copia de la Dación en pago, fecha 25 agosto de 2014.
5. Copia de la certificación Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Baja California, fecha 17 septiembre de 2024.
6. Tablas de amortización de crédito hipotecario subsecuente Infonavit, actualmente autorizado.

IV. El 13 de diciembre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 3714/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la fracción V, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. En primer lugar, es oportuno observar el contenido de los artículos 104 y la fracción IV del 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 104. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia por el responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

...

- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

De los preceptos legales transcritos, podemos apreciar que **podrá desecharse** el recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, cuando no se ajuste a alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esto es:

- Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- Se declare la inexistencia de los datos personales.
- Se declare la incompetencia por el responsable.
- Se entreguen datos personales incompletos.
- Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado.
- Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales.
- Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos.
- No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- En los demás casos que dispongan las leyes.

En este sentido, de un análisis al recurso de revisión emitido por la persona recurrente, se advierte que el recurso que intenta hacer valer no se ajusta a ninguno de los supuestos que establece el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, toda vez que, mediante la interposición de su recurso de revisión, se debe tomar en cuenta que la persona recurrente pretende impugnar actuaciones diversas de las que tuvo conocimiento con motivo de una gestión realizada ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y no la incompetencia aludida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para conocer lo planteado a manera de solicitud de acceso a datos personales.

Incluso, en el propio escrito de la inconformidad la persona señala claramente que lo que requiere es que se realice la "Unificación del crédito hipotecario subsecuente actualmente autorizado por el Infonavit, en sintonía con el soporte electrónico "Tabla de amortización", a favor del Titular de Datos Personales, establecido en la Plataforma digital MI CUENTA INFONAVIT, y/o Fundamento legal que sustente la penalización vitalicia ejecutada en contra del Titular de Datos Personales, por la razón de una anomalía administrativa exclusivamente del Infonavit".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De modo que puede observarse que no existe inconformidad alguna en contra de la incompetencia declarada, sino con situaciones ajenas a la tramitación de la presente solicitud de acceso a datos personales, lo cual tiene como consecuencia que no se actualice alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 104 de la normatividad de la materia.

De esta manera, en el caso concreto se actualiza la causal de desechamiento que establece la fracción IV del artículo 112 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados puesto que este Instituto no advierte que se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 del ordenamiento señalado.

En esta tesitura, con base en los artículos 104 y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 104 y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94 último párrafo y 98 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Folio de la solicitud: 330031324002555

Número de expediente: RRD 3714/24

Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 08 de enero de 2025, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3714/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **08 de enero de 2025**.